

Señora Jueza: Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS MAYOR nos correspondió por reparto a este despacho y fue radicada bajo el No 00079-2020. Se encuentra para su estudio.
Barranquilla, 1o de julio de 2.020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Primero (1o) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

Se observa que el domicilio de demandado, el señor JAIRO ARNULFO CARRILLO VALDEZ, se ubica en el municipio de Soledad, siendo competente para conocer de este asunto el Juzgado Promiscuo Familia de ese municipio, por lo que se dispondrá su rechazo y se remitirá al funcionario competente, tal como lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

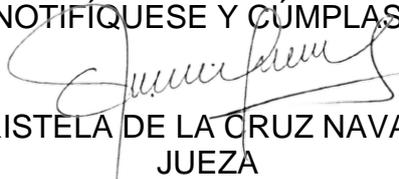
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Alimentos de Mayor presentada por la señora ESTHER MARIA CASTRO CHAMORRO contra el señor JAIRO ARNULFO CARRILLO VALDEZ.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad (ATL), previo reparto por el juzgado que se encuentre en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd